

**11001-31-03-009-2017-00573-00 Jesús Alberto Riaño v. Néstor Isidro Sastoque y otro**

CMM ABOGADOS &lt;info@cmmlegal.co&gt;

Lun 20/02/2023 14:27

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com &lt;asistenciajuridica.jcqb@gmail.com&gt;;sonia-anderson@hotmail.com &lt;sonia-anderson@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (541 KB)

20.02.2023 - Recurso Decreto de Pruebas.pdf;

Señora Juez

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte**

Juzgado Noveno (9°) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal - Reivindicatorio  
**Radicado:** 11001-31-03-009-2017-00573-00  
**Demandante:** Jesús Alberto Riaño  
**Demandado:** Néstor Isidro Riaño Sastoque y otro

**Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 13 de febrero de 2023**

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, por medio de este correo electrónico presento:

- Recurso de reposición al auto del 13 de febrero de 2023

Cordialmente,

**INFORMACION - CMM ABOGADOS.****(+57) 318 236 3990**

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

**(+601) 346 19 01****[www.cmmlegal.co](http://www.cmmlegal.co)**

Bogotá - Colombia



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado – Attorney – client privileged information



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.

Señora

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte**

Juez Novena (9) Civil del Circuito de Bogotá D.C

E. S. D.

**Referencia:** Verbal De Pertenencia  
**Demandante:** **Nestor Isidro Riaño Sastoque**  
**Demandados:** **Jesús Alberto Riaño Sastoque E Indeterminados**  
**Radicado:** 11001-31-03-009-2017-573-00

**Asunto:** **Recurso de Reposición contra el Auto del 13 de febrero de 2023**

**Jeisson Felipe Gomez Diaz**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.415.344 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 376.395 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en la condición de apoderado sustituto del Curador Ad-Litem designado para la representación de los **Indeterminados**, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en contra del auto del 13 de febrero de 2023, por el cual se decretan pruebas, de conformidad con los siguientes términos:

**I. Oportunidad y Procedencia**

Es procedente y se interpone oportunamente este recurso, con fundamento en lo previsto por los artículos 318, 319 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que el auto en comento fue notificado mediante anotación en estado electrónico del 15 de febrero del año en curso, el término para interponer este recurso inició el jueves 16 y finaliza el lunes 20 de febrero del 2023.

**II. Sustentación del Recurso de Reposición**

Establece el artículo 212 del C.G.P. respecto de la solicitud de pruebas testimoniales:

*“Cuando se pidan testimonios **deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**”*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

Para efectos de claridad del despacho, me permito realizar pronunciamiento concreto frente a cada solicitud probatoria, de conformidad con los siguientes términos:

**A. Solicitud Probatoria – José Alberto Riaño Sastoque (Demanda y Contestación en Reconvencción).**

El extremo demandante, manifiesta en su solicitud probatoria:

## B. TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez, se recepcionar los testimonios de las personas que mencionaré a continuación, siendo todos mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Bogotá, los cuales serán citados por medio de mi poderdante, quienes

manifestaran sobre los hechos de la demanda:

- **LUIS CARLOS SANCHEZ CERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.249, domiciliado en la Calle 66 No. 74 B 23 Barrio Boyacá Real en Bogotá.

- **JOSEFINA CARDENAS LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.393.046, domiciliada en la Calle 92 F No. 4 B – 25 Este de Bogotá.

- **MARIA HELENA BALSEROS JUNCA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.598.464 de Bogotá, domiciliada en la Calle 52 No. 5 – 31 Sur de Bogotá.

- **FLOR MARINA BALSEROS JUNCA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.741.934 de Bogotá, Domiciliada en la Calle 77 No. 16 A – 11 Sur de Bogotá.

En este mismo sentido, manifiesta en su escrito de traslado de Excepciones:

## TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez, se recepcionar el testimonio de la persona que mencionaré a continuación, siendo mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, el cual será citado por medio de mi poderdante, quien manifestara sobre los hechos de la demanda:

- **LUIS HERNANDO PARRADO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.029.389 DE Riohacha, domiciliado en la Calle 42 sur No. 23 B-17 en Bogotá.

Y en el mismo sentido, manifiesta en el escrito de contestación a la demanda en reconvenición:

## TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, recepcionar los testimonios de las personas que mencionaré a continuación, siendo todos mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Bogotá, los cuales serán citados por medio de mi poderdante, quienes manifestaran sobre los hechos de la demanda:

- **MARIA EMA CHACON FUNDILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.688.803 de Usaquén, domiciliada en la Calle 69 B Sur No. 73 J - 38 en Bogotá. Teléfono: 3124154086

- **LUIS HERNANDO PARRADO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.029.389 de Riohacha, domiciliado en la Calle 42 Sur No. 23 B – 17 Barrio Santa Lucía de Bogotá. Teléfono 3133908730

De lo anterior, se hace evidente que el demandante de la acción reivindicatoria **no cumplió con la totalidad de requisitos de la solicitud probatoria, al no manifestar de manera concreta los hechos que pretende probar con los testimonios solicitados.**

#### B. Solicitud Probatoria – Nestor Isidro Riaño Sastoque

Manifiesta en su escrito de contestación en el acápite de solicitud probatoria:

**d).- Testimonios:** Sírvase Señor Juez, Señalar fecha y hora en la que a través de audiencia pública, se deberá recepcionar los testimonios de las personas que señalo a continuación, quienes son mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, quienes deberán citarse por escrito y a la vez depondrán sobre lo que les conste acerca de los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda, son ellos:

- **ANA RITA RIAÑO SASTOQUE**, identificada con C.C. No. 51.586.678 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Avenida Calle 34 No. 17 – 51, de esta ciudad de Bogotá D.C.
- **MARIA ANTONIA RIAÑO SASTOQUE**, identificada con C.C. No. 35.335.402 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Transversal 73 B No. 74 – 31 Sur, de esta ciudad de Bogotá D.C.
- **ENRIQUE JULIO RIAÑO SASTOQUE**, identificado con C.C. No. 19.313.363 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la Carrera 24 No. 42 – 83 Sur, de esta ciudad de Bogotá D.C.
- **LUIS FRANCISCO PACHON HERRERA**, identificado con C.C. No. 19.155.832 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la Transversal 22 A No. 46 - 81 Sur Multifamiliares Atlántico Apartamento 24-147 de Bogotá.
- **ESTHER PACHON HERRERA**, identificada con C.C. No. 22.375.148 de Barranquilla, quien podrá ser notificada en la Transversal 22 A No. 46 - 81 Sur Multifamiliares Atlántico Apartamento 20-239 de Bogotá.

De lo anterior, se hace evidente que el demandante de la acción reivindicatoria **no cumplió con la totalidad de requisitos de la solicitud probatoria, al no manifestar de manera concreta los hechos que pretende probar con los testimonios solicitados.**

#### C. Solicitud Probatoria – Gloria Riaño Sastoque

Manifiesta en su escrito de contestación en el acápite de solicitud probatoria:

**d).- Testimonios:** Sírvase Señor Juez, Señalar fecha y hora en la que a través de audiencia pública, se deberá recepcionar los testimonios de las personas que señalo a continuación, quienes son mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, quienes deberán citarse por escrito y a la vez depondrán sobre lo que les conste acerca de los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda, son ellos:

- **ANA RITA RIAÑO SASTOQUE**, identificada con C.C. No. 51.586.678 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Avenida Calle 34 No. 17 – 51, de esta ciudad de Bogotá D.C.
- **MARIA ANTONIA RIAÑO SASTOQUE**, identificada con C.C. No. 35.335.402 de Bogotá, quien podrá ser notificada en la Transversal 73 B No. 74 – 31 Sur, de esta ciudad de Bogotá D.C.
- **ENRIQUE JULIO RIAÑO SASTOQUE**, identificado con C.C. No. 19.313.363 de Bogotá, quien podrá ser notificado en la Carrera 24 No. 42 – 83 Sur, de esta ciudad de Bogotá D.C.
- **WILLIAM ROMERO CESPEDES**, identificado con C.C. No. 8.603.549 de San Juan de Arama, quien podrá ser notificado en la Carrera 87 C No. 22 – 81 Modelia.

- **JULIO ENRIQUE ORTIZ BARRAGAN**, identificado con C.C. No. 14.247.084 de Manizales, quien podrá ser notificado en la Calle 73 B Sur No. 47 - 16 Barrio Jerusalén.

Al igual que con las solicitudes probatorias de la contestación, así como del texto de la demanda principal, es evidente que el demandado de la acción reivindicatoria **no cumplió con la totalidad de requisitos de la solicitud probatoria, al no manifestar de manera concreta los hechos que pretende probar con los testimonios solicitados.**

De conformidad con las situaciones anteriormente expuestas, es evidente que los extremos procesales del presente litigio omitieron los requisitos legales definidos para la solicitud probatoria de testimonios, en concreto lo que tiene que ver con la manifestación concreta respecto de los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados.

Dicho requisito no es de menor importancia debido a que es esta delimitación la que permite el correcto desarrollo de la práctica de las pruebas, así como es el factor que permite determinar la pertinencia, conducencia y utilidad de los testimonios que se van a decretar y Practicar.

De igual forma la omisión de dicho requisito impide que el juez del caso ejerza su facultad de delimitar la declaratoria de testimonios a las que considere necesarias para demostrar los hechos objeto de la litis.

Por lo anterior me permito elevar la siguiente solicitud:

### III.      **Solicitudes**

**Primero.**      **Revocar** Parcialmente el auto del 13 de febrero de 2023, respecto del decreto de las pruebas testimoniales de la demanda principal y de reconvenición, y sus respectivas contestaciones.

**Segundo.**      En su lugar, **Rechazar** el decreto de pruebas testimoniales de la demanda principal y de reconvenición y sus respectivas contestaciones por carecer de los requisitos legales mínimos para su decreto y Practica.

Atentamente,



**C.C. No. 1.022.415.344 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 376.395 del C. S. de la Judicatura.**